

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 1123/2023**

**FECHA: 10/10/2023**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6231 – 30 de octubre de 2023; págs. 3-4.-**

**RECURSOS NATURALES - LEY DE PESCA  
Decreto Provincial Q N° 1.315/77 - Modificación**

**Viedma, 10 de octubre de 2023**

Visto: el Expediente N° 217.038-SP-2.023, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el mismo se tramita la sustitución del Artículo 56° del Decreto Provincial Q N° 1.315/77, Reglamentario de la Ley “Q” N° 1.254, la cual regula la actividad pesquera en aguas interiores de la jurisdicción provincial;

Que se propicia la sustitución del mencionado artículo en virtud de la necesidad de actualizar la normativa toda vez que entre otras la misma refiere, atento al momento de su publicación, a cuestiones que en la actualidad no se ajustan en materia de regulación constitucional;

Que a los efectos de la actualización mencionada, corresponde dejar sin efecto aquellas circunstancias regladas que al día de la fecha carecen de sustento regulatorio, como así también regular nuevas circunstancias fácticas que ya previstas en la Ley “Q” N° 1.254 no se encuentran ajustadas en la reglamentación;

Que asimismo por actuaciones administrativas N° 156.207-SP-2.022 del Registro del Ministerio de

Producción y Agroindustria, se está llevando adelante la informatización del sistema de emisión de permisos de pesca deportiva, multas e infracciones, resultando necesario a estos efectos la modificación que ahora se propicia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria, la Secretaría Legal y Técnica dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03235-23;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Sustituir el Artículo 56° del Decreto Provincial Q N° 1.315/77, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56°.- Los infractores a la Ley Provincial “Q” N° 1.254, al Reglamento de Pesca Continental Patagónico vigente y/o a la presente reglamentación, serán sancionados con multa; o apercibimientos. Los valores equivalentes al valor de la licencia de pesca deportiva vigente, se tomará la licencia de temporada para residentes argentinos de acuerdo a lo expresado en el Artículo 9° de dicha ley, las mismas serán acumulativas de acuerdo a las infracciones cometidas y se actualizarán año tras año de acuerdo al valor vigente de la licencia/permiso de pesca al momento del pago de dicha multa. En los casos que se requiera se procederá al secuestro de los

equipamientos utilizados para la práctica ilegal, los que serán devueltos al pagar la multa. Para los casos en los que se realice al pago de las multas, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación, estas podrán obtener el beneficio de un descuento por pago voluntario, sin derecho a descargo.-

I. Las multas oscilarán entre una (1) a cien (100) veces el valor de la licencia/permiso de pesca deportiva para residentes país temporada (RPT), que es fijado año a año de acuerdo al Artículo 9° de la Ley “Q” N° 1.254. Una (1) unidad equivale a un permiso/licencia de pesca RPT.

II. Las mismas se dividirán en tres categorías: multas Leves, Medias y Graves.

a. Multas de carácter Leves, aquellas infracciones generadas durante la temporada de pesca deportiva y que no impliquen sacrificio de ejemplares.

i. Pesca sin licencia/permiso de pesca: multa adquisición de la licencia correspondiente + dos (2) unidades (U).

ii. Pesca en lugar no Permitido:

1. Sin licencia: una (1) U + inciso i.

2. con licencia: cuatro (4) U.

iii. Modalidad de pesca no permitida:

1. Sin licencia: tres (3) U + inciso i.

2. Con licencia: siete (7) U.

iv. Uso de botas con sula de fieltro:

1. Sin licencia: cuatro (4) U + inciso i.

2. Con licencia: ocho (8) U.

v. Uso de embarcaciones a motor:

1. Sin licencia: cinco (5) U + inciso i.

2. Con licencia: diez (10) U.

b. Multas de carácter Medias, Aquellas infracciones generadas durante la temporada de pesca deportiva.

i. Pesca fuera del horario permitido:

1. Sin licencia: cuatro (4) U + inciso a i.

2. Con licencia: diez (10) U.

ii. Sacrificio de ejemplares, o sacrificio mayor al permitido:

1. Sin licencia, un (1) ejemplar: cinco (5) U + inciso a i.

2. Sin licencia + ejemplares: inciso a i + una (1) U. por ejemplar.

3. Con licencia, un (1) ejemplar diez (10) U.

4. Con licencia, + ejemplares: inciso 3 + dos (2) U. por ejemplar.

iii. Toda obstrucción del libre tránsito de los peces que no esté debidamente habilitada: cincuenta (50) U.

iv. Reincidencia de cualquiera de las antes mencionadas, sean Leves o Medias, tengan o no tengan el permiso se duplicará la multa a la infracción/es cometida/s y sus acumulaciones.

v. Transporte de peces vivos o muertos, sin su respectiva habilitación del ente responsable, SENASA/Municipio y que se compruebe que están destinados a la comercialización, sin estar debidamente contenidos o refrigerados: cincuenta (50) U.

c. Multas de carácter Graves, son aquellas infracciones que sean cometidas dentro y fuera de la temporada de pesca deportiva, o que a su vez conlleven comercialización o actos de comercio ilegítimos.

i. Pesca en época de veda/desove: diez (10) U si hay sacrificio + cinco (5) U por ejemplar.

ii. Pesca nocturna: diez (10) U, si hay sacrificio +cinco (5) U por ejemplar.

iii. Pesca con carnada, ganchos/garfio, guaches, arpones, trampas, redes, o cualquier artificio que no esté permitido por el reglamento de pesca continental patagónico: diez (10) U, si hay sacrificio + cinco (5) U por ejemplar.

iv. Pesca en cercanías, dentro zona excluida, de Pisciculturas, Trampas de Captura de Peces, Centros de Hidrobiología o cualquier instalación de investigación o conservación: veinte (20) U, si hay sacrificio + cinco (5) U por ejemplar.

v. Si se comprobare el acto de comercialización:

1. Vendedor cien (100) U.

2. Comprador cien (100) U, + diez (10) U por ejemplar + Pedido de inhabilitación comercial.

vi. El uso de explosivos, venenos, agentes contaminantes, y/o cualquier otro elemento, sistema o material que esté prohibido por el reglamento de pesca continental patagónico, reglamentos o leyes de pesca que se utilicen en el futuro: cincuenta (50) U, en el caso de peces sacrificados se agregara diez (10) U por ejemplar.

Para todos los casos en el que se compruebe que el infractor se encuentra registrado como tal, se duplicarán las multas a la primera reincidencia y triplicara a la segunda reincidencia.

**Artículo 2°-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

**Artículo 3°.-** Registrar, Comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- C. F. Banacloy.-**